



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Tercer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 28/Abril/2020

► **EXP. N°:** D-2056446

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (SENADO):** Rechazado el 18/Junio/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 1/Julio/2020

► **VENCE ART. 211 C.N.:** 23/Setiembre/2020

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la Cámara de Diputados

 Educación Cultura y Culto que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la Cámara de Diputados

 Ciencia y Tecnología

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA LA RATIFICACIÓN:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

P/13

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870 "



*Congreso Nacional
 Honorable Cámara de Diputados
 Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 14 de Setiembre de 2.020.

D. C. L. C. N° 26
EXPEDIENTE N°: D-2056446

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción...	16 SEP 2020
Según Acta N°	Sesión: Odi
Expediente N°	58956 - -

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **RATIFICARSE EN LA SANCIÓN INICIAL DADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS** al Proyecto de Ley; "QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO DEL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS", rechazado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2239 en fecha 24 de junio de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

La decisión fue adoptada en ocasión de la Reunión realizada en la modalidad virtual de video conferencia por medio de la plataforma Cisco Webex, de conformidad al Reglamento de la Cámara de Diputados, modificado por Resolución HCD N° 1222/20. Avalan el sentido adoptado los siguientes Diputados.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

WALTER HARMS CÉSPEDES.

ROBERTO ACEVEDO QUEVEDO.

JORGE BRITZ GONZÁLEZ.

A. -

SECRETARÍA GENERAL DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
15	Septiembre	2020

HORA: 7:30

Raquel Riquelme
RESPONSABLE

Contiene 3 Pag
Obs: Rubricado y Correo electrónico



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

RESOLUCIÓN N° 12/20

“POR LA CUAL SE RATIFICA EN LA SANCIÓN INICIAL DADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO DE LEY; “QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO DEL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS”.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificarse en la Sanción Inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados al Proyecto de Ley; **“QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO DEL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS”**, rechazado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2239 en fecha 24 de junio de 2020.

Artículo 2°.- De forma.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Comisión de Educación, Cultura y Culto

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	29 JUL 2020
Según Acta N°	83
Expediente N°	57825

Asunción, 22 de julio de 2020

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura y Culto, os aconseja, en 3° trámite constitucional, **ratificar la sanción inicial** dada por la Cámara de Diputados, en su sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2020, al Proyecto de Ley “**QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMO ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**” (D-2056446) que fuera rechazado en su totalidad por la Cámara de Senadores, siendo devuelto para su nueva consideración a la Cámara de Diputados, a través del Mensaje N° 2.239.

En ocasión de su estudio en la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

DIPUTADOS/AS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Blanca M. Vargas – Presidenta - **Sebastián Villarejo** - Vicepresidente - **Carlos María López** - Secretario- **Miembros: Erico Galeano; Norma Camacho Paredes; Miguel Ángel del Puerto; Roque Sarubbi; Fernando Oreggioni y Jazmín Narváez.**

DIPUTADOS/AS FIRMANTES:

Blanca Vargas

Sebastián Villarejo

Erico Galeano

Norma Camacho Paredes

Carlos María López

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA: 22 / MES: Julio / AÑO: 2020
HORA: 11:00
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 6 Pag
Obs: recibido via correo electronico



3/1

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 7 de mayo de 2020

MHCD N° 1061

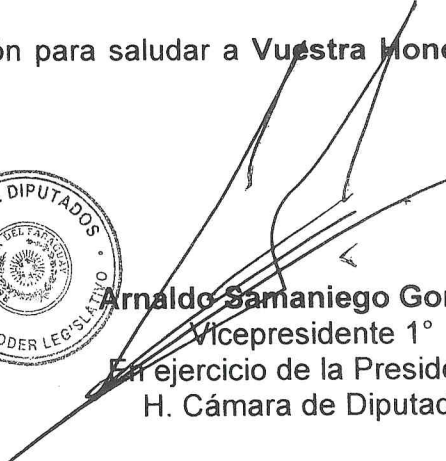
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario





Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



NCR/D-2056446

7 3/8 4



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Capítulo I
De las inversiones en infraestructura

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias, la coordinación de las inversiones en infraestructura y equipamiento escolar, con independencia de su Fuente de Financiamiento.

Artículo 2°.- Atribúyase al Ministerio de Educación y Ciencias, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales, la identificación de instituciones que requieran de refacción o construcción y que deberán ser presentados en forma anual en la Microplanificación Educativa del Plan Nacional de Infraestructura Escolar. La elaboración de esta Microplanificación estará a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias con participación local a través de los Consejos Distritales de Educación y los Consejos Departamentales de Educación.

Artículo 3°.- En el marco de la Microplanificación mencionada en el artículo anterior, queda bajo cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y del Ministerios de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, las tareas de la elaboración del proyecto, las contrataciones, la gestión de las obras, el control, la recepción y la fiscalización de las construcciones de nuevos locales escolares y la refacción de infraestructuras escolares existentes, conforme a la planificación efectuada por el Poder Ejecutivo, independiente a su Fuente de Financiamiento, con excepción de las que se encuentren en un porcentaje que supere la ejecución presupuestaria del 75% (setenta y cinco por ciento), a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Exceptúanse las obras que deberán realizar los Gobiernos Departamentales y Municipales, de acuerdo a su competencia, cumpliendo con la Microplanificación del Plan Nacional de Infraestructura.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las transferencias de las responsabilidades establecidas en el artículo anterior al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Ministerios de Urbanismo, Vivienda y Hábitat. El mantenimiento de la infraestructura quedará a cargo de los Gobiernos Departamentales y Municipales. El mantenimiento ordinario y de limpieza de los locales educativos quedará a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias a través de los Equipos de Gestión de la Institución Educativa (EGIE). Los costos de los mismos deberán incluirse en el Presupuesto General de la Nación de cada Ejercicio Fiscal con cargo a la institución pertinente.

NCR



4
4
5



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5°.- Manténgase bajo responsabilidad y administración del Ministerio de Educación y Ciencias, el equipamiento escolar vinculado con el mobiliario y recursos educativos. El equipamiento de la nueva infraestructura deberá incluirse como parte del proyecto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, bajo la coordinación del Ministerio de Educación y Ciencias.

Capítulo II
De la merienda escolar y beneficios alimenticios

Artículo 6°.- Atribúyase a los Gobiernos Departamentales y Municipales la compra, la distribución y la entrega de la merienda escolar y otros beneficios alimenticios, cuya reglamentación será establecida por el Ministerio de Hacienda y que tienen como beneficiario a los niños, niñas y adolescentes, conforme a la Ley N° 5221/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO" u otras Fuentes de Financiamiento o rubro presupuestario.

Capítulo III
De los Kits escolares

Artículo 7°.- Quédase a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias las gestiones de compra y depósito de los kits escolares, así como el desarrollo y la coordinación de la ejecución del programa, cuyo beneficiario son los alumnos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 8°.- Encárgase a los Gobiernos Departamentales, a partir del año 2021, la logística, distribución y entrega final de los kits escolares, desde las Supervisiones Departamentales hasta las instituciones educativas. A tal efecto el Ministerio de Educación y Ciencias, informará a dichas dependencias en un plazo no menor a 30 (treinta) días de anticipación, la fecha tentativa de puesta a disposición en cada Supervisión Departamental y el tiempo con que cuentan para su retiro y distribución. Si transcurrido dicho plazo los productos no son retirados para su entrega a los alumnos, el Ministerio se hará cargo de manera excepcional de la distribución con cargo al Gobierno Departamental correspondiente, que se hará efectivo mediante un descuento al monto que le corresponde de los fondos destinados a educación de dicho Departamento. El Ministerio de Educación y Ciencias, deberá poner a disposición los kits como máximo 20 (veinte) días antes del inicio de las clases. Los costos de los mismos deberán incluirse en el Presupuesto General de la Nación de cada Ejercicio Fiscal con cargo a la institución pertinente.

Capítulo IV
De Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 9°.- Responsabilízase al Ministerio de Educación y Ciencias la elaboración de las medidas y planes adoptados para los programas y proyectos que promuevan la creación de conocimiento y el desarrollo de las ciencias de la educación. El desarrollo y creación de plataformas tecnológicas vinculadas a las ciencias de la educación se realizará en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 10.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Ciencias, la formulación de las políticas y las estrategias en materia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para el sistema educativo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5749/2017 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS" y que deberá comunicar para su implementación al Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, conforme a la Ley N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGANICA".

NCR

5/1
5
6



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 11.- Otórgase al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, a partir de la vigencia de la presente Ley, la proyección y ejecución de la inversión, independientemente de la Fuente de Financiamiento, para el desarrollo de los programas y proyectos, que fueren comunicados por el Ministerio de Educación y Ciencias, específicamente en lo que respecta al desarrollo de la conectividad, las plataformas, el data center y la infraestructura tecnológica.

Artículo 12.- Responsabilízase al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, que podrá requerir adicionalmente la colaboración de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, de las modificaciones y ajustes pertinentes de la inversión en infraestructura, como de las tareas de difusión y colaboración con el sistema educativo nacional, a solicitud del Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 13.- El desarrollo de contenidos o recursos digitales quedará a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 14.- En todos los casos, se promoverá el uso de software libre, en caso de no hacerlo, deberán existir razones expresamente fundadas.

Capítulo V
De la transparencia y auditoría

Artículo 15.- La Contraloría General de la República y la Auditoría General del Poder Ejecutivo, publicarán los datos, cada 6 (seis) meses, sobre las convocatorias para contrataciones públicas, distribución de merienda escolar, infraestructura edilicia escolar y equipamiento de locales educativos, en coordinación con los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat y el Ministerio de Educación y Ciencias y las demás instituciones encargadas.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

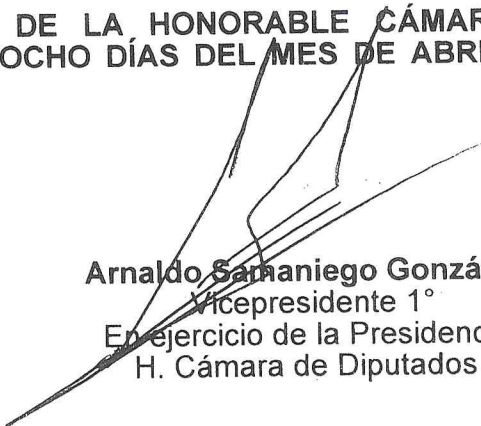
Artículo 16.- La presente Ley entrará en vigencia a los 30 (treinta) días de su publicación.

Artículo 17.- Deróganse todas las disposiciones legales, contrarias a la presente Ley.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Capítulo I
De las inversiones en infraestructura

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Educación y Ciencias, la coordinación de las inversiones en infraestructura y equipamiento escolar, con independencia de su Fuente de Financiamiento.

Artículo 2°.- Atribúyase al Ministerio de Educación y Ciencias, en coordinación con los Gobiernos Departamentales y Municipales, la identificación de instituciones que requieran de refacción o construcción y que deberán ser presentados en forma anual en la Microplanificación Educativa del Plan Nacional de Infraestructura Escolar. La elaboración de esta Microplanificación estará a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias con participación local a través de los Consejos Distritales de Educación y los Consejos Departamentales de Educación.

Artículo 3°.- En el marco de la Microplanificación mencionada en el artículo anterior, queda bajo cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y del Ministerios de Urbanismo, Vivienda y Hábitat, las tareas de la elaboración del proyecto, las contrataciones, la gestión de las obras, el control, la recepción y la fiscalización de las construcciones de nuevos locales escolares y la refacción de infraestructuras escolares existentes, conforme a la planificación efectuada por el Poder Ejecutivo, independiente a su Fuente de Financiamiento, con excepción de las que se encuentren en un porcentaje que supere la ejecución presupuestaria del 75% (setenta y cinco por ciento), a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Exceptúanse las obras que deberán realizar los Gobiernos Departamentales y Municipales, de acuerdo a su competencia, cumpliendo con la Microplanificación del Plan Nacional de Infraestructura.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las transferencias de las responsabilidades establecidas en el artículo anterior al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Ministerios de Urbanismo, Vivienda y Hábitat . El mantenimiento de la infraestructura quedará a cargo de los Gobiernos Departamentales y Municipales. El mantenimiento ordinario y de limpieza de los locales educativos quedará a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias a través de los Equipos de Gestión de la Institución Educativa (EGIE). Los costos de los mismos deberán incluirse en el Presupuesto General de la Nación de cada Ejercicio Fiscal con cargo a la institución pertinente.

NCR



5

4



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 5°.- Manténgase bajo responsabilidad y administración del Ministerio de Educación y Ciencias, el equipamiento escolar vinculado con el mobiliario y recursos educativos. El equipamiento de la nueva infraestructura deberá incluirse como parte del proyecto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, bajo la coordinación del Ministerio de Educación y Ciencias.

Capítulo II
De la merienda escolar y beneficios alimenticios

Artículo 6°.- Atribúyase a los Gobiernos Departamentales y Municipales la compra, la distribución y la entrega de la merienda escolar y otros beneficios alimenticios, cuya reglamentación será establecida por el Ministerio de Hacienda y que tienen como beneficiario a los niños, niñas y adolescentes, conforme a la Ley N° 5221/2014 "DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y CONTROL SANITARIO" u otras Fuentes de Financiamiento o rubro presupuestario.

Capítulo III
De los Kits escolares

Artículo 7°.- Quédase a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias las gestiones de compra y depósito de los kits escolares, así como el desarrollo y la coordinación de la ejecución del programa, cuyo beneficiario son los alumnos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 8°.- Encárgase a los Gobiernos Departamentales, a partir del año 2021, la logística, distribución y entrega final de los kits escolares, desde las Supervisiones Departamentales hasta las instituciones educativas. A tal efecto el Ministerio de Educación y Ciencias, informará a dichas dependencias en un plazo no menor a 30 (treinta) días de anticipación, la fecha tentativa de puesta a disposición en cada Supervisión Departamental y el tiempo con que cuentan para su retiro y distribución. Si transcurrido dicho plazo los productos no son retirados para su entrega a los alumnos, el Ministerio se hará cargo de manera excepcional de la distribución con cargo al Gobierno Departamental correspondiente, que se hará efectivo mediante un descuento al monto que le corresponde de los fondos destinados a educación de dicho Departamento. El Ministerio de Educación y Ciencias, deberá poner a disposición los kits como máximo 20 (veinte) días antes del inicio de las clases. Los costos de los mismos deberán incluirse en el Presupuesto General de la Nación de cada Ejercicio Fiscal con cargo a la institución pertinente.

Capítulo IV
De Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 9°.- Responsabilízase al Ministerio de Educación y Ciencias la elaboración de las medidas y planes adoptados para los programas y proyectos que promuevan la creación de conocimiento y el desarrollo de las ciencias de la educación. El desarrollo y creación de plataformas tecnológicas vinculadas a las ciencias de la educación se realizará en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 10.- Encomiéndase al Ministerio de Educación y Ciencias, la formulación de las políticas y las estrategias en materia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para el sistema educativo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 5749/2017 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS" y que deberá comunicar para su implementación al Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación, conforme a la Ley N° 6207/2018 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA".

NCR



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 11.- Otórgase al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, a partir de la vigencia de la presente Ley, la proyección y ejecución de la inversión, independientemente de la Fuente de Financiamiento, para el desarrollo de los programas y proyectos, que fueren comunicados por el Ministerio de Educación y Ciencias, específicamente en lo que respecta al desarrollo de la conectividad, las plataformas, el data center y la infraestructura tecnológica.

Artículo 12.- Responsabilízase al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, que podrá requerir adicionalmente la colaboración de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, de las modificaciones y ajustes pertinentes de la inversión en infraestructura, como de las tareas de difusión y colaboración con el sistema educativo nacional, a solicitud del Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 13.- El desarrollo de contenidos o recursos digitales quedará a cargo del Ministerio de Educación y Ciencias.

Artículo 14.- En todos los casos, se promoverá el uso de software libre, en caso de no hacerlo, deberán existir razones expresamente fundadas.

Capítulo V
De la transparencia y auditoría

Artículo 15.- La Contraloría General de la República y la Auditoría General del Poder Ejecutivo, publicarán los datos, cada 6 (seis) meses, sobre las convocatorias para contrataciones públicas, distribución de merienda escolar, infraestructura edilicia escolar y equipamiento de locales educativos, en coordinación con los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones, Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat y el Ministerio de Educación y Ciencias y las demás instituciones encargadas.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

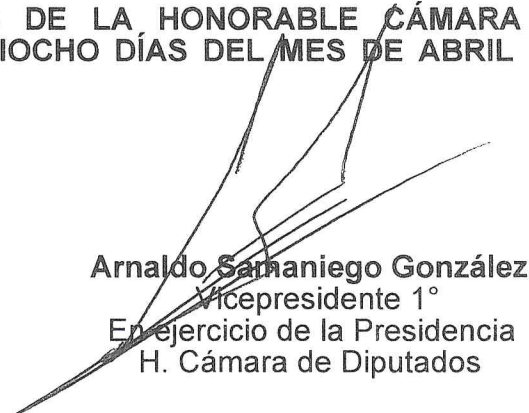
Artículo 16.- La presente Ley entrará en vigencia a los 30 (treinta) días de su publicación.

Artículo 17.- Deróganse todas las disposiciones legales, contrarias a la presente Ley.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

6

7



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1426.

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:


Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución, rechazar el Proyecto de Ley, **QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 1061 del 7 de mayo de 2020.

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 7 de mayo de 2020

MHCD N° 1061

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



NCR/D-2056446

3
1/8

7 8

4



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2239.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, *24* de junio de 2020

Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1426, **POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 18 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Martín Arevalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-2056446

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 24 / MES Junio / AÑO 2020

HORA: 14:20

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 11 Pag



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2239.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N°.....

Asunción, *24* de junio de 2020


Señor Presidente:

Le remitimos la Resolución N° 1426, **POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, QUE INTEGRA Y DELEGA A ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DEL ESTADO EN LAS TAREAS DE APOYO AL ÁMBITO EDUCATIVO Y OTORGA FACULTADES DE CONTROL ADICIONALES AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 18 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Constitución.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Martín Arevalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

Cynthia Weiss

29-06-20
10:25

D-2056446

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION
H. CAMARA DE DIPUTADOS
Fecha: <i>29</i> / <i>06</i> / <i>2020</i>
Hora: <i>10:52 Ls</i>
Recibido: <i>Acgo Barrios</i>


ENTREGADO 29 JUN 2020

1

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION

DIA 24 / MES Junio / AÑO 2020

HORA: 14:20

Marycarmen Tejera
 RESPONSABLE

Contiene 11 Pag

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
 FECHA DE RECEPCION

DIA 29 / MES 06 / AÑO 2020

HORA: 10:09
 Superfuerzas
 RESPONSABLE

Dirección de Información y Gestión Legislativa
 H.C.D.

Fecha: 29/06/2020

Hora: 11:13

Recibido por: Acuña

2 pag.

(2)